



**TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Artículo 175 parágrafo 2o de la Ley 1437 de 2011

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicado</b>	13001-33-33-012-2019-00060-00
<b>Demandante</b>	Dialenis María Gordon Jaramillo
<b>Demandado</b>	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Cartagena

De conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte contraria de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, por el término de tres (3) días, en un lugar visible de la página web de la Rama Judicial: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020) siendo las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 8:00 a.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**

SECRETARIA

VENCE TRASLADO: veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 5:00 p.m.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**

SECRETARIA

---

**De:** Daniel Eduardo Barrios Diaz

**Enviado:** jueves, 27 de agosto de 2020 3:37 p. m.

**Para:** Juzgado 12 Administrativo - Bolivar - Cartagena

**CC:** ariasherminia@hotmail.com

**Asunto:** Contestación Rad. 13001333301220190006000 - DIALENIS MARIA GORDON JARAMILLO

Buenas tardes,

Enviamos por este medio contestación de la demanda dentro del proceso:

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**Radicado:** 13001333301220190006000

**Demandante:** DIALENIS MARIA GORDON JARAMILLO

**Demandado:** DISTRITO DE CARTAGENA

DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ

Abogado

Especialista en Seguridad Social

Magister en Derecho del Trabajo

Señor:

**JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

La ciudad

**Medio de control:** Nulidad y restablecimiento del derecho.

**Radicado:** 13001333301220190006000

**Demandante:** DIALENIS MARIA GORDON JARAMILLO

**Demandado:** DISTRITO DE CARTAGENA

Se dirige a usted **DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.393.643 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 188.706 del C.S de la J. con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena a fin de dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO, NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

El demandado es el DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS, entidad territorial de derecho público (Artículo 328 C. N.), con domicilio principal en Cartagena de Indias, Centro Plaza de la Aduana; Edificio de la Alcaldía Distrital.

El representante legal de la demandada, es el Alcalde Mayor del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS, WILLIAM JORGE DAU CHAMATT, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias; acreditado con credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de 22 de noviembre de 2.019 y posesionado mediante Acta de Posesión 001, de La Notaría Séptima (7) de Cartagena, el 1er día del mes de enero 2020.

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, mediante Decreto 0228 de febrero 26 de 2.009, vigente a la fecha, en su artículo 17 delegó en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, la facultad de otorgar poderes en nombre y representación del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS, para comparecer en los procesos judiciales en los que tenga interés o se encuentre vinculado el citado ente territorial.

Con fundamento en el Decreto citado en el anterior inciso, LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, del DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS, doctora MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA, nombrado por Decreto 0035 de Enero 7- 2.020 emanado del Alcalde Mayor de Cartagena, con acta de posesión 2046 de Enero 13 de 2020, le confirió poder al suscrito para actuar dentro del proceso de la referencia.

## **II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS**

1. Es cierto, así lo indica el documento obrante en el expediente.
2. No me consta, se trata de una afirmación que deberá acreditarse dentro de la etapa probatoria del proceso.
3. No me consta, se trata de una afirmación que deberá acreditarse dentro de la etapa probatoria del proceso.
4. No me consta, se trata de una afirmación que deberá acreditarse dentro de la etapa probatoria del proceso.
5. No me consta, se trata de una afirmación que deberá acreditarse dentro de la etapa probatoria del proceso.
6. Es cierto.
7. Es cierto.
8. No es un hecho, pues se trata de una afirmación que no guarda relación alguna con las pretensiones de la demanda.

## **III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO DE LAS PRETENSIONES**

1. Se rechaza en tanto que no es el Distrito de Cartagena la entidad obligada a resolver de fondo la solicitud del demandante y la totalidad de las actuaciones del Distrito de Cartagena, se encuentran ajustadas a derecho.
2. Se rechaza en tanto que no es el Distrito de Cartagena la entidad obligada a resolver de fondo la solicitud del demandante y la totalidad de las actuaciones del Distrito de Cartagena, se encuentran ajustadas a derecho.
3. Se rechaza en tanto que no es el Distrito de Cartagena la entidad obligada a resolver de fondo la solicitud del demandante y la totalidad de las actuaciones del Distrito de Cartagena, se encuentran ajustadas a derecho.
4. Se rechaza en tanto que no es el Distrito de Cartagena la entidad obligada a resolver de fondo la solicitud del demandante y la totalidad de las actuaciones del Distrito de Cartagena, se encuentran ajustadas a derecho.
5. Se rechaza en tanto que no es el Distrito de Cartagena la entidad obligada a resolver de fondo la solicitud del demandante y la totalidad de las actuaciones del Distrito de Cartagena, se encuentran ajustadas a derecho.
6. Se rechaza en tanto que no es el Distrito de Cartagena la entidad obligada a resolver de fondo la solicitud del demandante y la totalidad de las actuaciones del Distrito de Cartagena, se encuentran ajustadas a derecho.

### **1. EXCEPCIONES**

**SUSPENSIÓN DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO POR DISPOSICION DE LA LEY:** Se fundamente en haber obrado mi poderdante, ante éste caso conforme a lo

reglado en el art.6 del decreto 1204 de 2008, norma que obligó a suspender el trámite hasta que decida la justicia ordinaria.

**PRESCRIPCIÓN:** Si bien se rechazan la totalidad de las pretensiones de la demanda, solicitamos que declare la prescripción de cualquier derecho reclamado del que hayan pasado más de tres años de su causación.

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:** El Distrito de Cartagena de Indias, no es el sujeto llamado a responder por las pretensiones de la demanda, toda vez que es al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien le corresponde el pago de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al mismo; entonces como el mencionado Fondo se rige como una cuenta especial que es administrada por el Ministerio de Educación, es esta entidad quien detenta la legitimación y por lo tanto la obligación de reconocer el derecho pensional demandado.

De otra parte de acuerdo con las disposiciones que consagran el trámite para el reconocimiento de los derechos prestacionales de los docentes afiliados al mencionado Fondo; a las respectivas Secretarías de Educación Territoriales no se les atribuyó la competencia para ejercer la representación judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los eventos en que se cuestionara la legalidad de los actos administrativos que resolvieran sobre tales derechos.

## **2. FUNDAMENTACIÓN FACTICA Y JURIDICA DE LA DEFENSA**

El Distrito de Cartagena de Indias, no es el sujeto llamado a responder por las pretensiones de la demanda, toda vez que es al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a quien le corresponde el pago de la reliquidación solicitada.

Dentro del presente caso se resalta que la secretaria de educación Distrital de Cartagena frente al trámite para el pago o de las prestaciones a los docentes, está sujeta al trámite previsto en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto 2831 de 2005, que disponen un trámite para el pago de las prestaciones de docentes, cuyo trámite debe ser aprobado por la entidad que administra los recursos del magisterio, en este caso FIDUPREVISORA SA.

Resaltamos que a las respectivas Secretarías de Educación Territoriales no se les atribuyó la competencia para ejercer la representación judicial del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los eventos en que se cuestionara la legalidad de los actos administrativos que resolvieran sobre tales derechos. Los fundamentos jurídicos que sustentan la actuación del Distrito de Cartagena, para emitir a través del Secretario de Educación Distrital el reconocimiento y pago de las Pensiones de Jubilación del personal docente nacionalizado afiliado al Fondo de Prestaciones, Sociales del Magisterio son:

La Ley 91 de 1989, en su artículo 3, dispuso la creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en calidad de cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, cuyo fin es el regulado por el artículo 4 ibídem, que consiste en la atención de las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la ley y de los que se vinculen con posterioridad a ella.

El artículo 56 de la Ley 956, que el representante del Fondo para efectos del reconocimiento de las prestaciones sociales a su cargo es el Secretario de Educación Territorial certificado, y que esta firma el acto administrativo que decide las solicitudes elevadas sobre el mencionado tema, previa aprobación del proyecto de acto por el administrador del fondo.

El artículo 180 de la Ley 115 de 1994, reitera que las prestaciones sociales a cargo del Fondo de Prestaciones, Sociales del Magisterio, serán reconocidas por este a través del representante del ministerio en la entidad territorial, disposición que es repetida y reglamentada en su operatividad práctica por el Decreto 1775 de 1990, modificado a su vez por el Decreto 2234 de 1998. El anterior artículo fue reglamentado por los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto 2831 de 16 de agosto de 2005.

De las normas citadas se colige, que aun cuando los secretarios de Educación de los entes territoriales, son quienes proyectan y firman los actos administrativos que reconocen o niegan prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, las decisiones allí contenidas no corresponden al ejercicio de una atribución propia o autónoma, si no que se adoptan en virtud de la desconcentración de funciones de este último. Por tanto, al actuar el ente territorial como un simple agente de la entidad del orden nacional, no está llamado a responder por las prestaciones que le competen a aquél.

Ahora bien, la resolución objeto del presente proceso, respeta lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1204 de 2008, el DISTRITO DE CARTAGENA deba proceder de alguna de las siguientes maneras:

- (i) Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, **quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción**, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan.

(ii) Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso **hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.**

Ahora bien, debe apreciarse que un conflicto entre presuntos beneficiarios de una sustitución pensional puede darse de diversas maneras. Una de ellas, es la que se presenta entre la cónyuge y la compañera permanente cuando las dos pretenden para sí el reconocimiento y pago total de la prestación. Esta particular forma de controversia hace que en quien pretende el reconocimiento, confluyan dos posiciones: (i) afirmar el derecho propio y (ii) desconocer el derecho que el otro invoca. Situaciones que justifican la decisión de la administración y que confluyen en el presente caso, tal como lo evidencia la lectura de los hechos y pretensiones de la demanda.

### 3. PRUEBAS:

1. Decreto 0035 de 2.020, a través del cual se nombra al Dr. MYRNA MARTINEZ MAYORGA, como Jefe de la Gerente de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito.
2. Acta de Posesión de la Dra. MYRNA MARTINEZ MAYORGA.
3. Fotocopia del Decreto 228 de 2.009, por el cual el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, delega unas funciones.

### 4. NOTIFICACIONES

**El suscrito** recibirá notificaciones en la secretaría del juzgado, o en mi oficina ubicada en el Centro de la ciudad de Cartagena, Edificio Concasa, Mezzanine, Oficina 1;

**El demandado en:** Centro Plaza de la Aduana Alcaldía de Cartagena de Indias

**A los convocados como Litis consorte:** en la dirección citada en la demanda.



**DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ**  
C.C. 1.047.393.643 de Cartagena  
T.P. 188.706 del C.S. de la J.

SEÑORES:  
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
E. S. D.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



TIPO DE PROCESO:  
RADICADO:  
DEMANDANTE:  
DEMANDADO:  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONDO

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
13-33-33-012-2019-00060-00  
**DIALENIS MARÍA GORDON JARAMILLO**  
**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO**  
**NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DISTRITO DE CARTAGENA**

**MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.128.053.555 de Cartagena, en mi calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el decreto 0228 de 2009, ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora DANIEL EDUARDO BARRIOS, abogado en ejercicio, identificado con la CC. No. 1.047.393.643 de Cartagena y Tarjeta Profesional No 188706 del C. S. de la J para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el artículo 77 del CGP

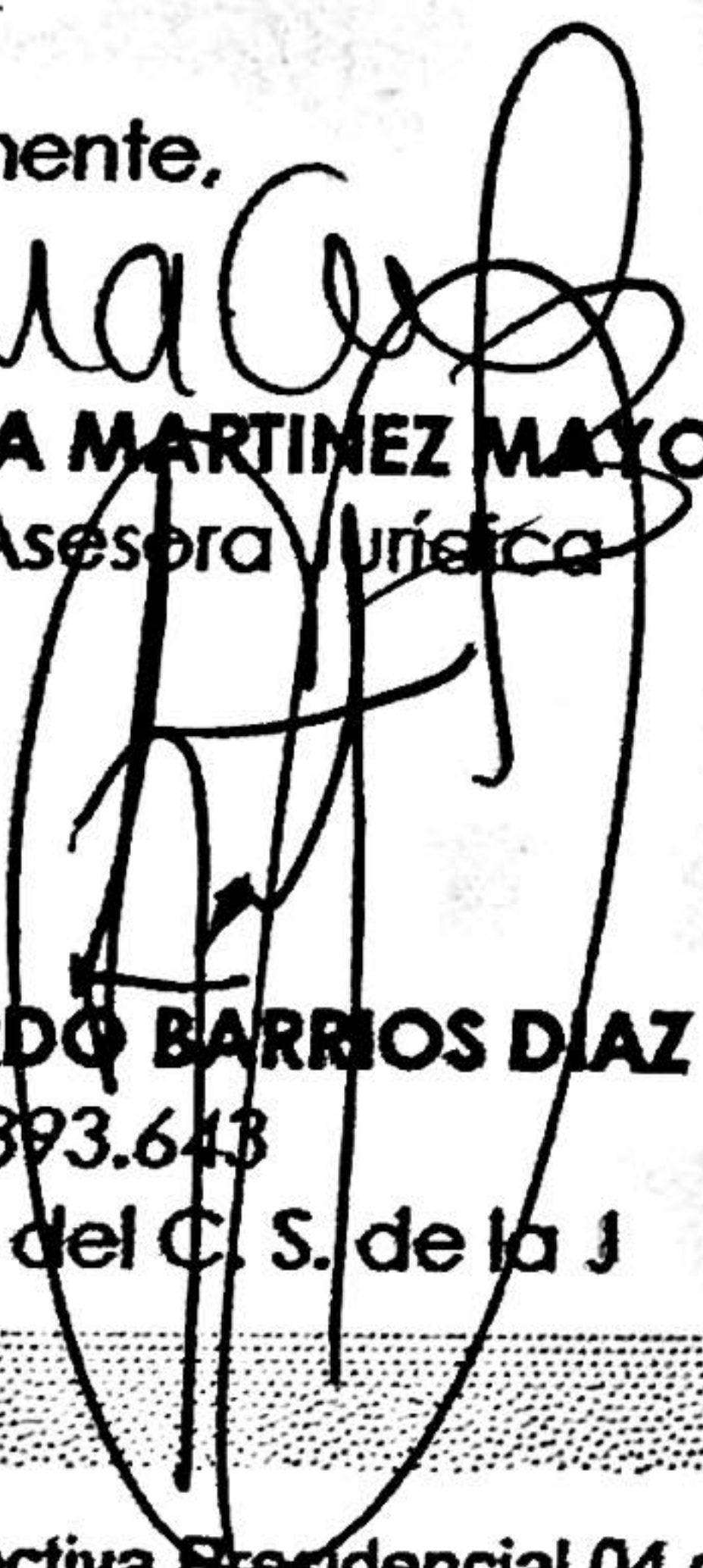
El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir títulos, ni solicitar su fraccionamiento, ni anularlos, ni cualquier otro emolumento, allanarse, ni disponer del derecho en litigio.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

  
**MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

  
**DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ**  
CC No. 1.047.393.643  
T. P No 188706 del C. S. de la J





# Notaría Tercera

Del Círculo de Cartagena

# N3

598994

SIGMA



Diligencia de Presentación Personal  
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por:

**MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**

Identificado con C.C. 1128053555

Cartagena:2020-02-26 14:44



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

NOTARIA  
Tercera  
D.T. Y.C.



NIT. 890.480.184-4

ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 2046

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 13 DIAS DEL MES Enero DE 2020.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Myma Elvira Martinez  
Mayorza

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESION DEL CARGO jefe oficina Asesora  
Código 115 grado 59 en la oficina Asesora  
juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ \_\_\_\_\_

PARA EL QUE FUE NOMBRADO ordinario MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DECRETO N° 0035  
DE FECHA Enero 7 / 2020

PROFERIDO POR \_\_\_\_\_

LIBRETA MILITAR No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. \_\_\_\_\_

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1128053555 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]  
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

x [Signature]  
EL POSESIONADO

11. Gestionar, revisar y mantener actualizados los formatos de actos administrativos y contratos que deben ser usados por las dependencias de la administración, para facilitar en especial, los procesos de contratación conforme a las normas legales vigentes.
12. Coordinar la realización de eventos y actividades orientados a la investigación, análisis y divulgación de temas de trascendencia en el orden jurídico y que puedan contribuir a mejorar la gestión del Distrito.
13. Elaborar y presentar al señor Alcalde, la segunda instancia de los procesos disciplinarios que se sigan contra servidores públicos vinculados a la administración, de conformidad con lo dispuesto en el Código Único Disciplinario y elaborar para su decisión la segunda instancia de los procesos Políticos.
14. Las demás que le sean asignadas y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

**V. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES**

- Informática
- Gestión y presentación de proyectos.
- Manejo de personal.

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

**Comunes**

Orientación a resultados  
Orientación al usuario y al ciudadano  
Transparencia  
Compromiso con la entidad

**Por nivel Jerárquico**

Experticia  
Conocimiento del entorno  
Construcción de relaciones  
Iniciativa

**VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

**Formación Académica**

Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ciencias sociales y humanas (Derecho y afines)

Tarjeta profesional

Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas afines

**Experiencia**

Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional



Cartagena

DECRETO No. 0035

“Por el cual se hace un nombramiento ordinario”

**EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T y C**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** – Nómbrase con carácter ordinario a **MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.053.555 expedida en Cartagena, en el cargo **Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

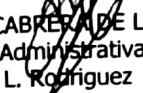
Dado en Cartagena, a los **07 ENE 2020**

  
**DIANA MARTINEZ BERROCAL**

**Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.**

Encargada mediante Decreto No. 0020 del 7 de enero de 2020

Vo.Bo

  
MARINA CABRERA DE LEÓN  
Directora Administrativa del Talento Humano  
Proyecto: L. Rodríguez



Primero la  
Gente

**DECRETO No. 0715**

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

**CONSIDERANDO**

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 *ibidem*, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

MS



Primero la  
Gente

07 15: 11

12 MAY 2017

**ARTICULO PRIMERO.** Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*“Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.”*

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

**MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C

Señores  
ALCALDÍA DE CARTAGENA  
LISSETTE ANGELINA LUGO TRUJILLO  
COORDINACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA  
La ciudad

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO

Código de registro: EXT-AMC-20-0027652  
Fecha y Hora de registro: 16-mar.-2020 14:32:59  
Funcionario que registro: Cerda Ramos, Ana Milena  
Dependencia del Destinataria: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: MARTINEZ MAYORGA, MYRNA ELVIRA  
Cantidad de anexos: 7  
Contraseña para consulta web: 78808E35  
www.cartagena.gov.co

Se dirige a usted respetuosamente DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía N o. 1.047.393.643 de la ciudad de Cartagena, actuando en calidad de abogado externo del Distrito de Cartagena, a fin de solicitar su apoyo en la obtención de los documentos que a continuación se relacionan y que son requeridos por los distintos juzgados antes los que funjo como apoderado del distrito:

Tipo de proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación:	3001-33-33-012-2019-00060-00
Demandante:	Dianelis María Gordon Jaramillo
Demandado:	Nación- Ministerio de Educación- FOMAG, Distrito de Cartagena
Documentos requeridos:	Expediente administrativo
Dependencia:	Secretaria de Educación Distrital

Agradezco su acostumbrada colaboración.

Anexo: Poder que me fue conferido y auto proveniente del juzgado.

Cordialmente,



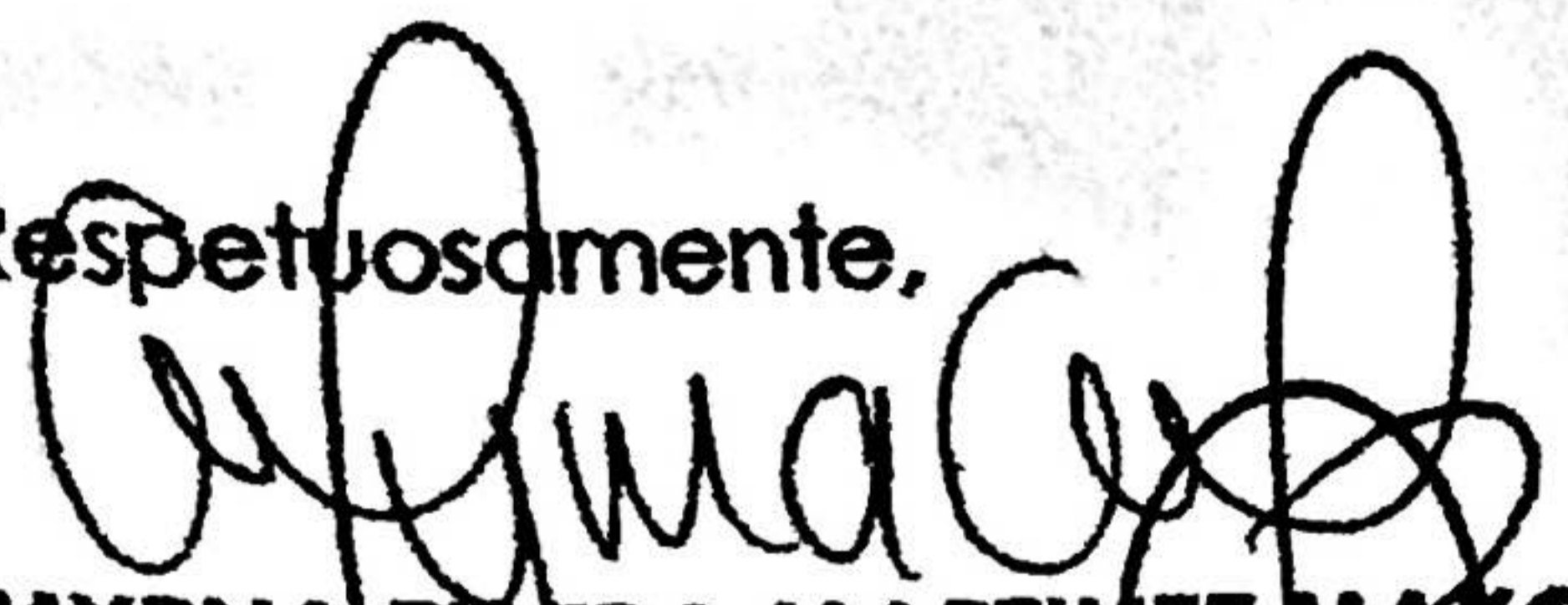
DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ  
C.C. No. 1.047.393.643 de Cartagena  
T.P. No. 188.706 del C.S. de la J.



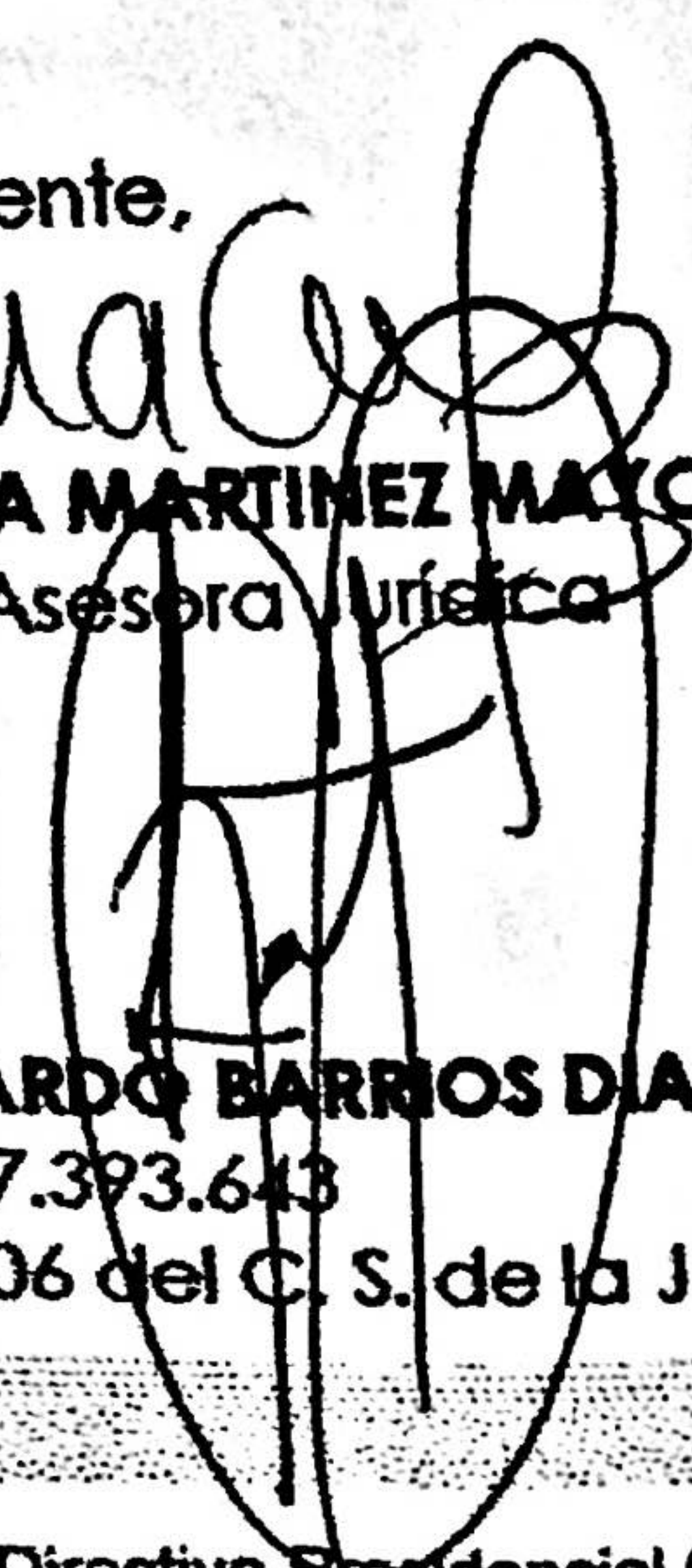
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.  
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL  
VENTANILLA UNICA DE ATENCION AL CIUDADANO  
Código de registro: EXT-AMC-20-0027652  
Fecha y Hora de registro: 16-mar.-2020 14:32:59  
Funcionario que registro: Cerda Ramos, Ana Milena  
Dependencia del Destinatario: Oficina Asesora Jurídica  
Funcionario Responsable: MARTINEZ MAYORGA, MYRNA ELVIRA  
Cantidad de anexos: 7  
Contraseña para consulta web: 7880BESS  
www.cartagena.gov.co

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

  
**MYRNA ELVIRA MARTINEZ MAYORGA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.

  
**DANIEL EDUARDO BARRIOS DIAZ**  
CC No. 1.047.393.643  
T. P No 188706 del C. S. de la J  
Proyección Jitro



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.